

EXPDTE. Nº: 433/2012 - P.Ley

AUTOR: ODARDA María Magdalena, Daniela Beatriz Agostino,
María Silvia Milesi, Cristina Liliana Uria

EXTRACTO: Las empresas industriales radicadas en Río Negro, cuya actividad sea la fabricación de indumentaria femenina, deberán confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas de la mujer adolescente y los comercios deberán tener en existencia para la venta todos los talles.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1º.- Las empresas industriales radicadas en el ámbito de la Provincia, cuya actividad sea la fabricación de indumentaria, deberán confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas, a partir de los 180 (ciento ochenta) días de vigencia de la presente.

Artículo 2º.- La marcación de las prendas deberá realizarse conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM.

Artículo 3º.- Los comercios que vendan ropa deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente, y deben exponer al público los talles según normas IRAM.

Artículo 4º.- Los fabricantes o comerciantes que incumplieran lo dispuesto por la presente,

serán sancionados con multas y clausuras, según establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- El Ministerio de Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 6°.- Incorporase a la Ley D N° 2.817, el Artículo 52 bis: Serán considerados infractores a la presente ley, los comercios que vendan ropa, que no cuenten con todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas, de las prendas y modelos que comercialicen y ofrezcan al público.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

Artículo 8°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

HORNE MIGUEL BALLESTER BARRAGAN BERARDI GARRONE
LOPEZ MENDIOROZ ODARDA RIVERO VICIDOMINI

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 18 de Septiembre de 2012